

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.296

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON:
SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión
Permanente Especial de Derechos Humanos, una moción
presentada y aprobada, 24 de setiembre de 2019)**

01/10/2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N.º 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 35 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, del 21 de diciembre de 1973, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 35- Obligación de sufragar proporcionalmente los gastos de la familia
Ambos cónyuges son responsables de sufragar las necesidades y los gastos de la familia, y cada uno responderá proporcionalmente de acuerdo con sus aptitudes, posibilidades e ingresos económicos, así como la obligación para ambos de compartir el trabajo doméstico y de cuidado, y la responsabilidad parental sobre los hijos e hijas y familiares dependientes.

El cónyuge que desempeñe, exclusivamente o en una mayor proporción que el otro cónyuge, el trabajo doméstico no remunerado en el hogar y al cuidado de los hijos e hijas o familiares dependientes, tendrá derecho a que dichas labores se estimen como su contribución económica al sostenimiento del hogar en la proporción correspondiente.

Las mismas disposiciones serán aplicables para las uniones de hecho.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.296 - II INF

Elabora: Ivania 01-10-19

Lee: Ileana

Confronta: Martha

Fecha: 01-10-19